



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
sobre su 20º período de sesiones, celebrado en Belém
del 10 al 22 de noviembre de 2025**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo
de Kyoto en su 20º período de sesiones**

Índice

**Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo
de Kyoto en su 20º período de sesiones**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.20 Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación	2
2/CMP.20 Informe del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta	5
3/CMP.20 Orientación relativa a los sistemas de registro previstos en el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto	10
4/CMP.20 Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	12
5/CMP.20 Mandato del quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto	17
6/CMP.20 Informe del Comité de Cumplimiento	20
7/CMP.20 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales	21
8/CMP.20 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales	22
9/CMP.20 Presupuesto del diario internacional de las transacciones	28
 <i>Resolución</i>	
1/CMP.20 Agradecimiento al Gobierno de la República Federativa del Brasil y a la población de la ciudad de Belém	29



Decisión 1/CMP.20

Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones [1/CMP.3](#), [1/CMP.4](#), [2/CMP.10](#), [1/CMP.11](#), [2/CMP.12](#), [1/CMP.13](#), [1/CMP.14](#), [3/CMP.15](#), [3/CMP.16](#), [4/CMP.17](#), [3/CMP.18](#) y [2/CMP.19](#),

Recordando también la decisión [13/CMA.1](#),

1. *Acoge con beneplácito* el informe anual de la Junta del Fondo de Adaptación correspondiente a 2025, incluida su adición¹, y la información que allí figura, y *encomia* el desempeño del Fondo de Adaptación durante el período a que se refiere el informe;

2. *Hace notar* la información, las medidas y las decisiones relativas a la Junta del Fondo de Adaptación que se enumeran a continuación, extraídas del informe mencionado en el párrafo 1 *supra*:

a) La aprobación, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, de 16 propuestas de proyectos de países individuales; 2 propuestas regionales (multipaís); 1 donación completa de gran cuantía para la innovación; 1 pequeña donación para la innovación; 1 donación de gran cuantía para la formulación de proyectos de innovación; 1 donación en el marco del Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación; 13 donaciones para la formulación de proyectos; y, en cuanto a la adaptación dirigida desde el ámbito local, 2 propuestas de proyectos de países individuales y 2 donaciones para la formulación de proyectos;

b) La refrendación, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, de 11 notas conceptuales de proyectos de países individuales; 1 nota conceptual de un proyecto regional y 7 notas preliminares de proyectos regionales; 1 nota conceptual de gran alcance para la innovación; y 2 notas conceptuales de proyectos de países individuales para proyectos de adaptación dirigidos a nivel local;

c) La creación de una ventanilla de financiación para proyectos regionales de adaptación dirigidos a nivel local;

d) La aprobación de una nueva meta de movilización de recursos para 2025;

e) La acreditación de siete entidades de realización nacionales y la renovación de la acreditación de cinco entidades de realización;

f) La celebración de ocho eventos de preparación destinados a fomentar la capacidad de las entidades de realización nacionales y las entidades de realización regionales para acceder a los recursos del Fondo de Adaptación e implementar proyectos y programas;

g) La modificación del acuerdo jurídico sobre proyectos concertado entre la Junta del Fondo de Adaptación y una entidad de realización para apoyar la implementación por entidades de realización multilaterales de proyectos y programas financiados por el Fondo;

h) La organización de 32 actividades de comunicación y divulgación para promover la aportación de recursos al Fondo de Adaptación;

3. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras dirigidas a lograr la meta del Fondo de Adaptación para 2025 de movilizar recursos por valor de 300 millones de dólares de los Estados Unidos formuladas por los Gobiernos de Alemania, España, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Portugal, la República de Corea, Suecia y Suiza, y el gobierno de la Región Valona de Bélgica, por un valor aproximado de 134,93 millones de dólares, y *toma nota con reconocimiento* de aquellos contribuyentes que han realizado promesas plurianuales al Fondo de Adaptación;

¹ [FCCC/KP/CMP/2025/3–FCCC/PA/CMA/2025/15](#) y [Add.1](#).

4. *Observa con preocupación* que no se ha podido alcanzar la meta anual de la Junta del Fondo de Adaptación de movilizar recursos por valor de 300 millones de dólares provenientes de un número más amplio de contribuyentes y *recalca* la urgencia de que se incremente el suministro de recursos financieros, incluso en la modalidad de apoyo voluntario, y que estos sean adicionales a la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta con miras a reforzar el Fondo de Adaptación;

5. *Recalca también* el papel único e importante que desempeña el Fondo de Adaptación en la arquitectura multilateral de financiación para el clima a la hora de prestar apoyo específico para la adaptación;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de aumentar el límite fijado por país de 20 a 40 millones de dólares, así como el tamaño máximo de los proyectos y programas de países individuales de 10 a 25 millones de dólares, y el tamaño máximo de los proyectos y programas regionales (multipaíses) de 14 a 30 millones de dólares, e *invita* a la Junta a que estudie posibles medidas para seguir aumentando de forma equilibrada el apoyo dirigido a las regiones y los grupos;

7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Junta del Fondo de Adaptación sobre la complementariedad y la coherencia con otros fondos multilaterales para el clima, incluidos sus esfuerzos encaminados a intensificar la colaboración con el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima, y *alienta* a la Junta a que siga reforzando esta labor;

8. *Acoge con beneplácito* la labor de la Junta del Fondo de Adaptación sobre el acceso directo e *invita* a la Junta a que prosiga su labor en este sentido, entre otras formas continuando con las pruebas de las modalidades de acceso directo;

9. *Aguarda con interés* que la Junta del Fondo de Adaptación concluya su labor sobre las cuestiones pendientes, entre ellas:

a) Examinar la versión preliminar de la política ambiental y social actualizada en su próxima reunión con miras a concluir el mandato que se le encomendó en el párrafo 15 de la decisión [5/CMP.17](#);

b) Adoptar una política de protección contra la explotación y los abusos sexuales y contra el acoso sexual;

c) Seguir examinando el proyecto de visión y directrices del Fondo de Adaptación sobre el aumento de la participación de la sociedad civil, así como el proyecto de directrices sobre la participación de los observadores activos de la sociedad civil, con miras a ultimar dicho examen;

10. *Acoge con beneplácito* la continuación de la aplicación de la política y plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación, los esfuerzos realizados en relación con la incorporación de la perspectiva de género en todo el ciclo de proyectos y la continuación del uso del sistema de calificación sobre el equilibrio de género, y *alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que prosiga sus esfuerzos en este sentido;

11. *Reconoce* que la Junta del Fondo de Adaptación sigue estudiando arreglos para la transición del Fondo de Adaptación de manera que pase a estar exclusivamente al servicio del Acuerdo de París y *pide* a la Junta que concluya, con carácter prioritario, su examen de este asunto con miras a preparar una transición gradual y una monetización rápida de la parte de los fondos devengados en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París;

12. *Resalta* la necesidad de fomentar la capacidad de las entidades nacionales acreditadas para mejorar el acceso a las ventanillas de financiación del Fondo de Adaptación e *invita* a la Junta del Fondo de Adaptación a que considere, según proceda, la posibilidad de elaborar un programa de fomento de la capacidad regional que se centre en reducir las barreras que obstaculizan el acceso, acreditar a entidades nacionales y facilitar el acceso directo con miras a acortar los plazos de inicio y aprobación de los proyectos;

13. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que estudie medidas para mejorar y reforzar su colaboración con el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su proceso simplificado de acreditación, según proceda, con sujeción a las limitaciones asociadas a su acreditación y a las decisiones pertinentes de la Junta del Fondo Verde para el Clima y del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a fin de facilitar el acceso al Fondo.

*Sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

Decisión 2/CMP.20

Informe del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 3, párrafo 5, y el artículo 4 de la Convención,

Recordando también el artículo 2 y el artículo 3, párrafo 14, del Protocolo de Kyoto,

Recordando además el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París,

Recordando las decisiones [1/CP.21](#), [7/CP.24](#), [4/CP.25](#), [19/CP.26](#), [20/CP.27](#), [13/CP.28](#), [16/CP.29](#), [3/CMP.14](#), [4/CMP.15](#), [7/CMP.16](#), [7/CMP.17](#), [4/CMP.18](#), [3/CMP.19](#), [7/CMA.1](#), [4/CMA.2](#), [23/CMA.3](#), [23/CMA.4](#), [19/CMA.5](#) y [22/CMA.6](#),

Recordando también las decisiones [1/CMA.5](#), párrafos 4, 136 y 154, y [19/CMA.5](#), anexo I, párrafo 1 f),

Poniendo de relieve nuevamente la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

1. *Observa con reconocimiento* el intercambio de experiencias que tuvo lugar en la sesión técnica celebrada durante el 63^{er} período de sesiones de los órganos subsidiarios sobre la realización de la actividad 4 del plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta para los períodos de sesiones 52^o a 63^o de los órganos subsidiarios¹, a saber, la mejora de la capacidad y la comprensión de las Partes, a través de la colaboración y las aportaciones de los interesados, con respecto a la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con el fin de facilitar la puesta en práctica de la diversificación y transformación económicas y la reconversión justa;

2. *Expresa gratitud* a los expertos que contribuyeron a la sesión técnica a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Acoge con beneplácito* el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2025² y *observa con aprecio* los progresos realizados por el Comité en la elaboración de enfoques rigurosos y basados en la ciencia para hacer frente a las repercusiones sociales, ambientales y económicas de las medidas de respuesta;

4. *Aprueba* las recomendaciones transmitidas por el foro que figuran en las secciones I a VI *infra*;

5. *Toma nota* del calendario y de las modalidades de ejecución de cada actividad del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030, que figuran en el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2025;

6. *Afirma* que el plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030 debe ser ejecutado por el foro y su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

7. *Decide* que el foro determinará cada año, durante el segundo período ordinario de sesiones de los órganos subsidiarios, las actividades, incluidas las actividades aprobadas, que llevará a cabo en cada período de sesiones de los órganos subsidiarios del año siguiente,

¹ Figura en el anexo II de las decisiones [4/CP.25](#), [4/CMP.15](#) y [4/CMA.2](#).

² [FCCC/SB/2025/9](#).

sobre la base del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030 y en consonancia con los productos enumerados en él;

8. *Decide también* que el foro, al determinar las actividades a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, las seleccionará de modo que las 17 actividades incluidas en el plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030 se distribuyan de manera uniforme y se aborden de manera holística a lo largo del período de cinco años que abarca el plan de trabajo;

9. *Pide* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que ejecuten el plan de trabajo para 2026-2030 y que, en consonancia con sus funciones³, formulen recomendaciones a los órganos rectores, ante la urgente necesidad de dar respuesta al cambio climático mediante la aceleración de la acción, el apoyo y la cooperación internacional, y teniendo en cuenta la equidad y la mejor información científica disponible;

10. *Decide* que el foro lleve a cabo las siguientes actividades en el 64º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2026):

a) Examinar los estudios de casos incluidos en el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2025;

b) Determinar la información que se proporcionará para el componente del segundo balance mundial relativo a la evaluación técnica (actividad 2 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

c) Crear conciencia y difundir información sobre el análisis y la evaluación de las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las transfronterizas, y la presentación de información al respecto, recordando el artículo 3, párrafo 5, de la Convención (actividad 6 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

11. *Decide también* que el foro lleve a cabo las siguientes actividades en el 65º período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre de 2026):

a) Crear conciencia y difundir información sobre la evaluación y el análisis de las repercusiones, incluidas las socioeconómicas, de las medidas de respuesta que deben aplicarse para alcanzar todos los resultados del balance mundial y los distintos escenarios y trayectorias hacia el cero neto en emisiones (actividad 5 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

b) Convocar un taller durante el período de sesiones, con el apoyo del Comité de Katowice sobre las Repercusiones, para facilitar el intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas entre las Partes, la secretaría y otras organizaciones internacionales sobre la realización de evaluaciones del impacto (actividad 8 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

c) Crear conciencia y difundir información sobre las repercusiones sociales y económicas de las contribuciones determinadas a nivel nacional para el conjunto de la economía, que abarquen todos los gases de efecto invernadero, sectores y categorías (actividad 12 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

d) Celebrar un taller sobre el refuerzo de la capacidad de las Partes para llevar a cabo sus propias evaluaciones y análisis y para elaborar informes sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (actividad 15 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2026-2030);

12. *Pide* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que presente al foro cada año, durante el segundo período ordinario de sesiones de los órganos subsidiarios, su informe anual y las principales conclusiones que de él se desprendan, para que este las examine con miras a formular recomendaciones que se someterán a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

³ Figuran en el anexo I de las decisiones [13/CP.28](#), [4/CMP.18](#) y [19/CMA.5](#).

13. *Toma nota* del informe resumido preparado por la secretaría respecto del diálogo mundial de 2025 sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, reconociendo que no es una relación exhaustiva del evento, *acoge con beneplácito* la conclusión de los diálogos mundiales de 2024 y 2025⁴ y *observa con aprecio* la participación activa de las Partes y otros interesados en los debates mantenidos en esos diálogos;

14. *Expresa reconocimiento* a los Gobiernos de Ghana y Türkiye por haber acogido los diálogos mundiales de 2024 y 2025, respectivamente;

15. *Expresa reconocimiento también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por el apoyo prestado a la organización de los diálogos mundiales de 2024 y 2025; a las Presidencias de los órganos subsidiarios y a la secretaría por organizar los diálogos; a los expertos y facilitadores que contribuyeron a los diálogos; y a las Partes, los observadores y otros interesados que participaron en ellos;

16. *Decide* que se celebre cada año, de 2026 a 2029, un diálogo mundial de dos días de duración sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, que se organizará coincidiendo con una reunión entre períodos de sesiones del Comité de Katowice sobre las Repercusiones, haciendo notar que dichos diálogos se llevarán a cabo en formato híbrido para que se pueda participar en ellos de manera presencial o virtual, y *pide* al foro que, en el 71^{er} período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre de 2029), estudie la posibilidad de celebrar otros diálogos, según proceda;

17. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe resumido en el que se recojan los debates mantenidos en cada uno de los diálogos mundiales mencionados en el párrafo 16 *supra*;

18. *Invita* a las Partes, a los observadores y a los interesados que no son Partes a que presenten sus opiniones sobre posibles temas para los diálogos mencionados en el párrafo 16 *supra* a través del portal destinado a las comunicaciones⁵ antes del 15 de marzo de cada uno de esos años;

19. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que, tomando en consideración las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra*, decidan y comuniquen, a más tardar cuatro semanas antes de los diálogos mundiales mencionados en el párrafo 16 *supra*, los temas que se debatirán en el diálogo que se celebre cada año;

20. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 16 y 17 *supra*;

21. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

I. Actividad 7⁶ del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2020-2025

22. *Alienta* a las Partes a que, según proceda, tomen en consideración enfoques adaptados y políticas propicias que permitan atraer inversiones sostenibles en los planes nacionales, mejorar la cooperación regional e internacional, reforzar las capacidades (como las competencias de la mano de obra, los conocimientos técnicos y el potencial de innovación) y reducir los obstáculos a la ejecución de los planes sobre el clima, velando al

⁴ Celebrados en cumplimiento del párr. 16 de las decisiones 13/CP.28, 4/CMP.18 y 19/CMA.5. En los documentos FCCC/SB/2024/10 y FCCC/SB/2025/8 figura un resumen de los debates mantenidos en los diálogos de 2024 y 2025, respectivamente.

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁶ Facilitar la elaboración y el intercambio de estudios de casos y enfoques para regiones, países o sectores concretos sobre: 1) la diversificación y la transformación económicas, y la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad; y 2) la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con miras a entender las repercusiones positivas y negativas.

mismo tiempo por que dichos enfoques y políticas contribuyan a una transición justa y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

II. Actividad 9⁷ del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2020-2025

23. *Alienta* a las Partes a que, con arreglo a sus circunstancias nacionales:

a) Generalicen la consideración de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en los procesos de planificación climática (por ejemplo, las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación, las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones y los informes bienales de transparencia);

b) Integren análisis exhaustivos de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el diseño de las políticas climáticas;

c) Mejoren el acceso a herramientas, metodologías y directrices de fácil utilización para evaluar las repercusiones económicas, sociales y ambientales de la aplicación de las medidas de respuesta en todas las regiones;

d) Refuercen la colaboración con las instituciones de investigación locales para mejorar los sistemas de recopilación de datos desglosados que permitan evaluar las diferentes repercusiones de las medidas de respuesta, en consonancia con las necesidades y prioridades nacionales;

e) Diseñen programas de estudios, en particular para la enseñanza y la formación técnica y profesional, con el fin de mejorar las competencias necesarias para la elaboración de planes nacionales sobre el clima y la realización de evaluaciones del impacto de las políticas climáticas;

f) Impliquen a diversas partes interesadas en la definición de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático, así como en la evaluación y el seguimiento de sus beneficios secundarios, y en la creación de mecanismos de adaptación para hacer frente a sus efectos contrapuestos;

g) Mejoren la participación efectiva de los interesados, teniendo en cuenta la equidad intergeneracional, las consideraciones de género y las necesidades de las comunidades locales, los Pueblos Indígenas, los jóvenes y otras personas en situación de vulnerabilidad, para minimizar las repercusiones negativas de las medidas de respuesta y maximizar las positivas;

III. Actividad b)⁸ de los resultados del examen de mitad de período del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2020-2025⁹

24. *Alienta* a las Partes a que:

a) Refuercen la capacidad institucional nacional y la coordinación interinstitucional para aplicar políticas climáticas nacionales adaptadas, establecer sistemas sólidos de seguimiento y evaluación, e implantar tecnologías específicas para cada contexto;

⁷ Identificar y evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta teniendo en cuenta la equidad intergeneracional, las consideraciones de género y las necesidades de las comunidades locales, los Pueblos Indígenas, los jóvenes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

⁸ Preparación de un estudio de caso en cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas, de conformidad con la actividad 7 del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones para los períodos de sesiones 52° a 63° de los órganos subsidiarios.

⁹ Figura en el anexo II de las decisiones [13/CP.28](#), [4/CMP.18](#) y [19/CMA.5](#).

b) Utilicen las metodologías y herramientas existentes de evaluación cualitativa y cuantitativa para comprender los efectos sociales, económicos y laborales de las medidas de mitigación propuestas, como medio para orientar y guiar las políticas climáticas y para maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas; la realización de más análisis de las repercusiones, entre ellas las sectoriales, nacionales, subnacionales, internas y transfronterizas, ayudaría a orientar las políticas climáticas y a entender de qué modo se podrían maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas;

c) Promuevan el fortalecimiento de la cooperación internacional, regional y Sur-Sur para permitir el intercambio de conocimientos, el aprendizaje entre pares y el intercambio de capacidades, y así ayudar a las Partes a aplicar medidas de mitigación más ambiciosas, maximizando las repercusiones positivas de la implementación de las medidas de respuesta y minimizando las negativas;

IV. Informe de síntesis sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta comunicadas en los informes bienales de transparencia

25. *Pide* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones e *invita* al Grupo Consultivo de Expertos a que colaboren en la búsqueda de formas de aumentar la capacidad de las Partes para informar sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

26. *Alienta* a los interesados pertinentes a que:

a) Apoyen las actividades de fomento de la capacidad de las Partes respecto de la presentación de información relacionada con la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;

b) Proporcionen capacitación y apoyo técnico a las Partes para llevar a cabo evaluaciones del impacto socioeconómico.

*Sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

Decisión 3/CMP.20

Orientación relativa a los sistemas de registro previstos en el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones [3/CMP.1](#), [5/CMP.1](#), [12/CMP.1](#), [13/CMP.1](#), [15/CMP.1](#) y [22/CMP.1](#),

1. *Observa* que las Partes incluidas en el anexo I¹ con un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto han cumplido sus compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1 *bis*, del Protocolo de Kyoto;

2. *Observa también* el constante descenso del número de transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;

3. *Observa además* que, de conformidad con el capítulo XIII del anexo de la decisión [27/CMP.1](#), las Partes no podrán transferir ni adquirir unidades del Protocolo de Kyoto tras el vencimiento del período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, que tuvo lugar el 9 de septiembre de 2023;

4. *Observa* que el mantenimiento de un registro nacional para las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto conlleva importantes costos;

5. *Decide* que las operaciones del diario internacional de las transacciones cesarán el 31 de marzo de 2026 y *pide* a la secretaría que revoque el acceso de las Partes a todos los registros, incluidos los nacionales, en esa fecha;

6. *Observa* que, como parte del cese de las operaciones del diario internacional de las transacciones, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio y todos los registros nacionales se desconectarán del diario internacional de las transacciones el 31 de marzo de 2026, al tiempo que reconoce la necesidad de adaptar el registro del mecanismo para un desarrollo limpio para que siga desempeñando de forma independiente las funciones de expedición y cancelación de reducciones certificadas de las emisiones en el registro, de conformidad con el párrafo 12 b) de la decisión [4/CMP.20](#);

7. *Pide* a la secretaría que publique, en el sitio web de la Convención Marco, información relativa a las consecuencias del cese de las operaciones del diario internacional de las transacciones;

8. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I que hayan establecido y mantengan un registro nacional de conformidad con el párrafo 17 del anexo de la decisión [13/CMP.1](#) podrán desconectar su registro del diario internacional de transacciones y, posteriormente, cerrarlo;

9. *Observa* la importancia histórica de los registros del diario internacional de las transacciones y *pide* a la secretaría que, en su calidad de administradora del diario internacional de las transacciones, adopte todas las medidas necesarias para asegurar el cierre ordenado de la infraestructura del diario internacional de las transacciones y el archivo metódico y permanente de sus registros;

10. *Decide* que el papel del administrador del diario internacional de las transacciones, incluidas sus funciones², se suprimirá el 30 de septiembre de 2026;

¹ Tal como se definen en el artículo 1, párrafo 7, del Protocolo de Kyoto.

² Véanse las decisiones [24/CP.8](#), párrs. 3 y 4; [16/CP.10](#), párrs. 4 a 7 y 9; [12/CMP.1](#), párrs. 4 a 6; [13/CMP.1](#), anexo, párr. 39; y [3/CMP.11](#), párr. 19; así como cualesquiera otras decisiones pertinentes.

11. *Expresa reconocimiento* a la secretaría, en su calidad de administradora del diario internacional de las transacciones, por su gestión del diario y por el excelente apoyo prestado a las Partes en el manejo de sus registros nacionales desde su creación;

12. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 6 y 9 *supra*;

13. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

Decisión 4/CMP.20

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también que la participación en una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio es voluntaria¹,

Recordando además la decisión 3/CMP.1 y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

Recordando la decisión 3/CMA.3, anexo, párrafo 67 c), y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en relación con la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos,

Reconociendo la contribución a la lucha mundial contra el cambio climático a través del mecanismo para un desarrollo limpio, el cual, a fecha de 19 de noviembre de 2025, había sido responsable del registro de más de 7.830² actividades de proyectos y 346³ programas de actividades, y de la expedición de más de 2.457 millones de reducciones certificadas de las emisiones, de las cuales cerca de 192 millones se habían cancelado voluntariamente en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio, y más de 1.428 millones se habían cancelado o retirado en los registros nacionales, con lo que quedaban más de 376 millones en las cuentas de haberes nacionales, más de 38 millones en la cuenta de haberes del mecanismo para un desarrollo limpio y más de 423 millones en la cuenta de transición del registro del mecanismo para un desarrollo limpio,

Conocedora de las decisiones 2/CMP.16, 2/CMP.17 y 1/CMP.18, y de sus anexos,

I. General

1. *Acoge con beneplácito* el informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto correspondiente a 2025⁴;

2. *Toma nota* de la labor realizada por la Junta Ejecutiva, sus paneles y la secretaría para supervisar la aplicación del mecanismo para un desarrollo limpio y mantener la implicación de los interesados en su funcionamiento;

3. *Toma nota también* del estado de los fondos disponibles en el fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio y de la evaluación de los costos y los recursos disponibles en relación con las distintas fechas de vencimiento que se exponen en los párrafos 5 a 8 *infra*;

¹ De conformidad con la decisión 3/CMP.1, párr. 28.

² A fecha de 19 de noviembre de 2025, el número total de actividades de proyectos registradas ascendía a 7.867, de las cuales 37 se habían eliminado del registro. Asimismo, se habían registrado con carácter provisional 26 actividades de proyectos cuyo periodo de acreditación comenzaba el 1 de enero de 2021 o en una fecha posterior.

³ A fecha de 19 de noviembre de 2025, el número total de programas de actividades registrados ascendía a 353, de los cuales 7 se habían eliminado del registro. Asimismo, se habían registrado con carácter provisional 12 programas de actividades cuyo periodo de acreditación comenzaba el 1 de enero de 2021 o en una fecha posterior.

⁴ [FCCC/KP/CMP/2025/2](#).

4. *Designa* como entidades operacionales a las entidades acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo;

II. Funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio tras la conclusión del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto

5. *Decide* que las siguientes operaciones y procesos relacionados con las solicitudes de emisión en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio se suspendan a partir de las siguientes fechas de vencimiento:

- a) Presentación de solicitudes de expedición de reducciones certificadas de las emisiones para actividades de proyectos o programas de actividades: 30 de junio de 2026;
- b) Presentación de solicitudes de transferencia de reducciones certificadas de las emisiones al registro para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París, de conformidad con el párrafo 18 del anexo I de la decisión [7/CMA.4](#): 31 de diciembre de 2026;
- c) Cancelación de las reducciones certificadas de las emisiones y de cualquier otra transacción en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio: 31 de diciembre de 2026;
- d) Presentación de solicitudes de aprobación de cambios posteriores al registro: 30 de junio de 2026;

6. *Decide también* que se suspendan con efecto inmediato los siguientes procesos metodológicos del mecanismo para un desarrollo limpio:

- a) Presentación de propuestas de nuevas metodologías y solicitudes de revisión de metodologías y herramientas metodológicas en el marco del proceso ascendente, con arreglo a los procedimientos correspondientes;
- b) Revisiones de las metodologías y herramientas metodológicas en el marco del proceso descendente, con arreglo a los procedimientos correspondientes;
- c) Presentación de solicitudes de aclaraciones sobre las metodologías y herramientas metodológicas aprobadas;
- d) Comunicaciones de las autoridades nacionales designadas sobre la adición automática de las tecnologías de microescala y para el reconocimiento de una zona especial subdesarrollada;
- e) Comunicaciones de las autoridades nacionales designadas para modificar la definición de bosque;

7. *Decide además* que la presentación de solicitudes relativas a la acreditación inicial y a la reacreditación de entidades operacionales designadas cesará con efecto inmediato;

8. *Pide* a la Junta Ejecutiva que:

- a) Ponga fin a las operaciones relacionadas con la acreditación de las entidades operacionales designadas, incluida la vigilancia periódica, los controles aleatorios y el control del desempeño, a partir del 31 de diciembre de 2026;
- b) Ponga fin a las actividades de sus paneles y grupos de trabajo tan pronto como sus funciones dejen de ser necesarias, de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en los párrafos 6 a 8 a) *supra*;

c) Proporcione información, en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, sobre las disposiciones adoptadas en relación con el cese de las operaciones y procesos en las fechas de vencimiento establecidas en los párrafos 5 a 8 a) *supra*;

d) Reduzca el número de sus reuniones a una o dos al año, según sea necesario, celebre esas reuniones virtualmente, celebre su reunión final antes del fin de las operaciones del mecanismo para un desarrollo limpio y ajuste en consecuencia el presupuesto asignado a la celebración de reuniones;

9. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que pida al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París que permita a las entidades operacionales designadas acreditadas en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París desempeñar funciones de validación y verificación en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, en caso necesario;

10. *Pide* a la Junta Ejecutiva que notifique lo antes posible a los participantes en proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, las entidades operacionales designadas, las autoridades nacionales designadas, los titulares de reducciones certificadas de las emisiones y otras partes interesadas las fechas de vencimiento establecidas en los párrafos 5 a 8 *supra* para las operaciones, procesos e instituciones del mecanismo para un desarrollo limpio, y que siga interactuando con las partes interesadas en relación con esas operaciones, procesos e instituciones mientras estos continúen;

11. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que delegue en el Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París la responsabilidad de mantener todas las interacciones de las partes interesadas relacionadas con el mecanismo para un desarrollo limpio y pide al Órgano de Supervisión que prosiga esas interacciones durante dos años tras el cese de todas las operaciones, procesos e instituciones del mecanismo para un desarrollo limpio, como se establece en los párrafos 5 a 8 *supra*;

12. *Pide también* al administrador del registro del mecanismo para un desarrollo limpio que:

a) Cancele administrativamente el 1 de julio de 2027 las reducciones certificadas de emisiones por las que no se haya pagado la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos y que permanezcan en cuentas de transición en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio;

b) Desconecte el registro del mecanismo para un desarrollo limpio del diario internacional de las transacciones el 31 de marzo de 2026, manteniendo las funciones de emisión y cancelación en el registro;

c) Suspenda el funcionamiento del registro del mecanismo para un desarrollo limpio una vez que se haya puesto fin al proceso mencionado en el párrafo 12 a) *supra*;

d) Adopte medidas para salvaguardar los datos del registro del mecanismo para un desarrollo limpio durante al menos 15 años tras el cese de su funcionamiento;

13. *Pide además* a la secretaría que adopte disposiciones para salvaguardar los documentos normativos y la información relativa a las actividades de proyectos y los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio durante al menos 15 años después de la última reunión de la Junta Ejecutiva;

III. Gestión de los recursos financieros

14. *Recuerda* su petición⁵ a la Junta Ejecutiva y a la secretaría de que velen por que se haga un uso eficiente y prudente de los recursos del fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio;

⁵ Decisión 2/CMP.17, párr. 13.

15. *Pide* a la Junta Ejecutiva que revise y reduzca sus gastos y que no gaste más de 8,3 millones de dólares de los Estados Unidos desde enero de 2026 hasta el fin de las operaciones del mecanismo para un desarrollo limpio, con vistas a maximizar el saldo restante de esta asignación para transferirlo al Fondo de Adaptación;

16. *Decide*, tomando nota de la disminución de la carga de trabajo de la Junta Ejecutiva, que todas las disposiciones especiales aplicables a los miembros de la Junta Ejecutiva en relación con el pago de recursos financieros en apoyo de su labor, incluidas las dietas y las prestaciones de viaje para asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva⁶, cesarán a partir del 31 de diciembre de 2025, a fin de asegurar que la Junta Ejecutiva reciba el mismo trato que el resto de órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

17. *Pide* a la secretaría que, tras la última reunión de la Junta Ejecutiva, informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre las disposiciones adoptadas para poner fin a las operaciones, procesos e instituciones del mecanismo para un desarrollo limpio, incluidos los recursos que queden en el fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las examine en su período de sesiones correspondiente;

18. *Decide*, recordando la decisión [2/CMP.16](#), autorizar una transferencia adicional de 26,8 millones de dólares de los Estados Unidos del fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio al fondo fiduciario del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París, con el fin de maximizar los beneficios a largo plazo para el Fondo de Adaptación.

⁶ De conformidad con la decisión [7/CMP.1](#), párrs. 13 y 17.

Anexo

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio

[Inglés únicamente]

<i>Name of entity</i>	<i>Sectoral scopes (validation and verification)</i>
AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. (AENOR) ^{a b}	1, 3, 7, 13–15
BSI Pacific Limited (BSI PL) ^a	1, 4, 13, 14
CEPREI certification body (CEPREI) ^c	7, 14
China Certification Center, Inc. (CCCI) ^a	1–15
China Classification Society Certification Co., Ltd. (CCSC) ^a	1–10, 13–15
China Testing & Certification International Group Co., Ltd. (CTC) ^a	1–6, 9–11, 13–16
Colombian Institute for Technical Standards and Certification (ICONTEC) ^d	1–3, 7, 13, 14
Deloitte Tohmatsu Sustainability, Co., Ltd. (DTSUS) ^d	1–3, 5, 10, 12, 13, 15
Earthood Services Private Limited (Earthood) ^a	1, 3–7, 9, 10, 13–15
Japan Quality Assurance Organisation (JQA) ^e	1, 3, 4, 13, 14
KBS Certification Services Limited (KBS) ^{a, c}	1–5, 7–10, 12–16

^a Accreditation granted for five years.

^b Transfer of accreditation to another legal entity (AENOR Confia, S.A.U (AENOR)).

^c Extension of sectoral scope. For the entities for which the scope of accreditation was extended, only the new sectoral scopes are indicated.

^d Voluntary withdrawal of accreditation in its entirety.

^e Partial withdrawal of accreditation for certain sectoral scopes; the remaining scopes are indicated.

*Reanudación de la sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

Decisión 5/CMP.20

Mandato del quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones [29/CMP.1](#), [15/CMP.7](#), [6/CMP.12](#), [5/CMP.16](#), [2/CP.7](#), [2/CP.17](#) y [10/CP.25](#),

1. *Reafirma* su decisión de realizar el quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en virtud de la decisión [2/CP.7](#), y reafirmado en la decisión [29/CMP.1](#), con arreglo al Protocolo de Kyoto¹;
2. *Aprueba* el mandato del quinto examen amplio que figura en el anexo;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64º período de sesiones (junio de 2026), inicie el quinto examen amplio atendiendo a lo dispuesto en el mandato que figura en el anexo;
4. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 65º período de sesiones (noviembre de 2026), concluya su labor relativa al quinto examen amplio con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examine y apruebe en su 21º período de sesiones (noviembre de 2026).

¹ Decisión [5/CMP.16](#), párr. 15.

Anexo

Mandato del quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto

I. Mandato

1. En su 16º período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones, elaborara el mandato del quinto examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en virtud de la decisión 2/CP.7, y reafirmado en la decisión 29/CMP.1, con arreglo al Protocolo de Kyoto, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examinara y aprobara en su 20º período de sesiones¹.

II. Objetivo

2. El objetivo del quinto examen amplio es hacer un balance de los progresos realizados en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto y evaluar la eficacia y eficiencia de dicha labor de aplicación.

III. Elementos del examen

3. Los elementos del examen son los siguientes:

a) Hacer un balance de los progresos realizados en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto y evaluar la eficacia de dicha labor de aplicación;

b) Identificar lecciones aprendidas y las mejores prácticas en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto y estudiar maneras de seguir mejorando la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad;

c) Sopesar si el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo al Protocolo de Kyoto sigue siendo pertinente.

IV. Modalidades de trabajo

4. El quinto examen amplio debería basarse en los informes pertinentes preparados por la secretaría para que el Órgano Subsidiario de Ejecución los examine en su 64º período de sesiones (junio de 2026) y en cualquier otra información pertinente que figure en las fuentes de información enumeradas en el capítulo V, y tener en cuenta el objetivo y los elementos del examen citados en los capítulos II y III, respectivamente.

V. Fuentes de información

5. A continuación figuran algunas de las fuentes de información que pueden utilizarse para el quinto examen amplio:

a) Comunicaciones de las Partes y observadores;

¹ Decisión 5/CMP.16, párr. 14.

- b) Informes nacionales presentados por las Partes con arreglo al Protocolo de Kyoto, según proceda;
- c) Informes anuales de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero;
- d) Informes de los órganos pertinentes al servicio del Protocolo de Kyoto;
- e) Opiniones expresadas por las Partes durante los períodos de sesiones 64º y 65º (noviembre de 2026) de los órganos subsidiarios;
- f) Otros documentos pertinentes que haya preparado la secretaría.

*Tercera sesión plenaria
15 de noviembre de 2025*

Decisión 6/CMP.20

Informe del Comité de Cumplimiento

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión [27/CMP.1](#), en la que se estableció el Comité de Cumplimiento,

Teniendo presente el artículo 3, párrafo 1 *bis*, de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto y la decisión [1/CMP.17](#),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de 2025 del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹, haciendo notar las conclusiones que figuran en su párrafo 17 y la recomendación de que se estudie la cuestión del futuro del Comité, que figura en su párrafo 18;

2. *Encomia* al Comité de Cumplimiento por la labor que ha venido realizando desde su primera reunión, que se celebró en marzo de 2006, y *expresa su reconocimiento* por la importante contribución que ha hecho el Comité a la aplicación del Protocolo de Kyoto en los últimos 20 años;

3. *Decide* que seguirá examinando la recomendación que figura en el capítulo IV del informe de 2025 del Comité de Cumplimiento en su 21^{er} período de sesiones (noviembre de 2026).

*Reanudación de la sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

¹ [FCCC/KP/CMP/2025/4](#).

Decisión 7/CMP.20

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

1. *Toma nota* de la información que figura en los documentos sobre cuestiones administrativas, financieras e institucionales preparados por la secretaría¹;
2. *Expresa aprecio* a las Naciones Unidas por haber organizado la auditoría de las cuentas de la Convención;
3. *Expresa aprecio también* a los auditores por sus valiosas observaciones y recomendaciones relativas a la auditoría financiera y de los resultados de la Convención.

*Tercera sesión plenaria
15 de noviembre de 2025*

¹ FCCC/SBI/2025/INF.9, FCCC/SBI/2025/INF.10 y Add.1, FCCC/SBI/2025/INF.11, FCCC/SBI/2025/INF.12 y FCCC/SBI/2025/INF.13.

Decisión 8/CMP.20

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

I. Presupuesto por programas para el bienio 2026-2027

1. *Hace suya* la decisión [20/CP.30](#) en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;
2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo;
3. *Observa* que la escala indicativa de contribuciones cubre el 2 % del total de contribuciones consignado en el cuadro 1 de la decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

II. Otros asuntos presupuestarios

4. *Decide* que la escala de contribuciones que figura en el anexo también será aplicable al año 2025, y abarcará el 8 % de las contribuciones especificadas en el cuadro 1 de la decisión [19/CP.28](#)¹.

¹ La secretaría notificará a cada Parte cualquier cambio en el estado de las contribuciones que se derive de la aprobación de la escala revisada. Todo sobrepago de una Parte que sea resultado de la revisión de la escala para 2025 se contabilizará como un anticipo de las contribuciones de esa Parte al presupuesto básico para años posteriores.

Anexo

Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto para 2026-2027

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2025-2027 (porcentaje)</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2026-2027 (porcentaje)</i>
Afganistán	0,005	0,006
Albania	0,010	0,013
Alemania	5,692	7,356
Angola	0,010	0,013
Antigua y Barbuda	0,002	0,003
Arabia Saudita	1,217	1,573
Argelia	0,087	0,112
Argentina	0,490	0,633
Armenia	0,007	0,009
Australia	2,040	2,636
Austria	0,626	0,809
Azerbaiyán	0,034	0,044
Bahamas	0,015	0,019
Bahrein	0,050	0,065
Bangladesh	0,010	0,013
Barbados	0,007	0,009
Belarús	0,043	0,056
Bélgica	0,773	0,999
Belice	0,001	0,001
Benin	0,005	0,006
Bhután	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,018	0,023
Bosnia y Herzegovina	0,014	0,018
Botswana	0,013	0,017
Brasil	1,411	1,824
Brunei Darussalam	0,019	0,025
Bulgaria	0,071	0,092
Burkina Faso	0,005	0,006
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001
Camboya	0,008	0,010
Camerún	0,014	0,018
Chad	0,005	0,006
Chequia	0,344	0,445
Chile	0,374	0,483
China	20,004	25,852
Chipre	0,035	0,045
Colombia	0,197	0,255
Comoras	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2025-2027 (porcentaje)</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2026-2027 (porcentaje)</i>
Congo	0,005	0,006
Costa Rica	0,063	0,081
Côte d'Ivoire	0,024	0,031
Croacia	0,088	0,114
Cuba	0,122	0,158
Dinamarca	0,531	0,686
Djibouti	0,002	0,003
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,065	0,084
Egipto	0,182	0,235
El Salvador	0,013	0,017
Emiratos Árabes Unidos	0,574	0,742
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,149	0,193
Eslovenia	0,077	0,100
España	1,895	2,449
Estonia	0,045	0,058
Eswatini	0,002	0,003
Etiopía	0,010	0,013
Federación de Rusia	2,094	2,706
Fiji	0,003	0,004
Filipinas	0,198	0,256
Finlandia	0,386	0,499
Francia	3,858	4,986
Gabón	0,011	0,014
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,009	0,012
Ghana	0,025	0,032
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,280	0,362
Guatemala	0,046	0,059
Guinea	0,004	0,005
Guinea Ecuatorial	0,008	0,010
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guyana	0,011	0,014
Haití	0,006	0,008
Honduras	0,010	0,013
Hungría	0,223	0,288
India	1,106	1,429
Indonesia	0,579	0,748
Irán (República Islámica del)	0,386	0,499
Iraq	0,131	0,169
Irlanda	0,472	0,610
Islandia	0,035	0,045
Islas Cook	—	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2025-2027 (porcentaje)</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2026-2027 (porcentaje)</i>
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Israel	0,609	0,787
Italia	2,813	3,635
Jamaica	0,007	0,009
Japón	6,930	8,956
Jordania	0,021	0,027
Kazajstán	0,131	0,169
Kenya	0,037	0,048
Kirguistán	0,003	0,004
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,222	0,287
Lesotho	0,001	0,001
Letonia	0,050	0,065
Líbano	0,022	0,028
Liberia	0,001	0,001
Libia	0,040	0,052
Liechtenstein	0,009	0,012
Lituania	0,081	0,105
Luxemburgo	0,073	0,094
Macedonia del Norte	0,008	0,010
Madagascar	0,004	0,005
Malasia	0,326	0,421
Malawi	0,003	0,004
Maldivas	0,004	0,005
Malí	0,005	0,006
Malta	0,020	0,026
Marruecos	0,059	0,076
Mauricio	0,010	0,013
Mauritania	0,003	0,004
México	1,137	1,469
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,011	0,014
Mongolia	0,004	0,005
Montenegro	0,004	0,005
Mozambique	0,002	0,003
Myanmar	0,010	0,013
Namibia	0,007	0,009
Nauru	0,001	0,001
Nepal	0,010	0,013
Nicaragua	0,004	0,005
Níger	0,004	0,005
Nigeria	0,150	0,194
Niue	–	0,001
Noruega	0,653	0,844

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2025-2027 (porcentaje)</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2026-2027 (porcentaje)</i>
Nueva Zelandia	0,302	0,390
Omán	0,115	0,149
Países Bajos (Reino de los)	1,298	1,677
Pakistán	0,123	0,159
Palau	0,001	0,001
Panamá	0,086	0,111
Papua Nueva Guinea	0,009	0,012
Paraguay	0,023	0,030
Perú	0,145	0,187
Polonia	0,831	1,074
Portugal	0,328	0,424
Qatar	0,245	0,317
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3,991	5,158
República Árabe Siria	0,006	0,008
República Centroafricana	0,001	0,001
República de Corea	2,349	3,036
República de Moldova	0,006	0,008
República Democrática del Congo	0,010	0,013
República Democrática Popular Lao	0,006	0,008
República Dominicana	0,069	0,089
República Popular Democrática de Corea	0,005	0,006
República Unida de Tanzania	0,010	0,013
Rumanía	0,358	0,463
Rwanda	0,003	0,004
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
Santa Lucía	0,002	0,003
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001
Senegal	0,007	0,009
Serbia	0,040	0,052
Seychelles	0,002	0,003
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,479	0,619
Somalia	0,002	0,003
Sri Lanka	0,038	0,049
Sudáfrica	0,251	0,324
Sudán	0,008	0,010
Suecia	0,822	1,062
Suiza	1,029	1,330
Suriname	0,002	0,003
Tailandia	0,341	0,441
Tayikistán	0,003	0,004
Timor-Leste	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2025-2027 (porcentaje)</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2026-2027 (porcentaje)</i>
Togo	0,002	0,003
Tonga	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,033	0,043
Túnez	0,018	0,023
Türkiye	0,685	0,885
Turkmenistán	0,036	0,047
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,074	0,096
Uganda	0,010	0,013
Unión Europea	–	2,500
Uruguay	0,079	0,102
Uzbekistán	0,024	0,031
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,069	0,089
Viet Nam	0,159	0,205
Yemen	0,003	0,004
Zambia	0,006	0,008
Zimbabwe	0,007	0,009
Total	75,448	100,000

Notas: 1) A efectos de presentación, todas las cifras porcentuales de la escala indicativa revisada de contribuciones a la Convención Marco se han redondeado a tres decimales; 2) las Islas Cook, Niue y la Unión Europea son Partes en el Protocolo de Kyoto pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

*Reanudación de la primera sesión plenaria
10 de noviembre de 2025*

Decisión 9/CMP.20

Presupuesto del diario internacional de las transacciones

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

1. *Observa* que, de conformidad con la decisión 3/CMP.20, el diario internacional de las transacciones concluirá sus operaciones el 31 de marzo de 2026;

2. *Observa también* que no queda ningún pago pendiente en concepto de tasas de usuario del diario internacional de las transacciones para el bienio 2024-2025 ni para bienios anteriores;

3. *Aprueba* un presupuesto de 615.000 euros destinado al diario internacional de las transacciones para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 con el fin de reducir gradualmente las operaciones del diario internacional de las transacciones hasta su cese, el 31 de marzo de 2026, y asegurar el cierre ordenado de la infraestructura del diario internacional de las transacciones y el archivo metódico y permanente de sus registros;

4. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a retirar un máximo de 615.000 euros de los saldos no utilizados del fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones arrastrados de bienios presupuestarios anteriores a 2024-2025 para sufragar el presupuesto del diario internacional de las transacciones al que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* a la secretaría que satisfaga todas las obligaciones y liquide todos los pasivos relacionados con el diario internacional de las transacciones, incluidos los pasivos en concepto de prestaciones a largo plazo de los empleados, y que cierre el fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones lo antes posible después del 30 de septiembre de 2026 y a más tardar el 30 de septiembre de 2027;

6. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a transferir, con carácter excepcional, una suma de 1,5 millones de dólares de los Estados Unidos del fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones al fondo fiduciario para actividades suplementarias con el fin de prestar apoyo a las actividades realizadas en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París;

7. *Autoriza también* al Secretario Ejecutivo a transferir, con carácter excepcional, una suma de 0,5 millones de dólares del fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones al fondo fiduciario para actividades suplementarias con el fin de prestar apoyo a actividades distintas de las señaladas en el párrafo 6 *supra*;

8. *Autoriza además* la transferencia de los saldos no utilizados del fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones al fondo fiduciario para actividades suplementarias, una vez ejecutadas las medidas mencionadas en los párrafos 5 a 7 *supra*;

9. *Pide* a la secretaría que, en sus informes sobre la ejecución del presupuesto para 2026 y 2027, incluya información sobre las medidas adoptadas para cerrar el fondo fiduciario del diario internacional de las transacciones a que se hace referencia en los párrafos 5 a 8 *supra*.

*Reanudación de la sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*

Resolución 1/CMP.20

Agradecimiento al Gobierno de la República Federativa del Brasil y a la población de la ciudad de Belém

Resolución presentada por la República de Türkiye

La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Habiéndose reunido en Belém del 10 al 22 de noviembre de 2025,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República Federativa del Brasil por haber hecho posible la celebración en Belém del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno de la República Federativa del Brasil que transmita a la ciudad y a la población de Belém el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Reanudación de la sexta sesión plenaria
22 de noviembre de 2025*